

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	VÍCTOR ALONSO GIRALDO SÁNCHEZ C.C. 1.037.571.555
Demandado	SCOTIABANK COLPATRIA
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00069 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE CONTESTACIÓN Y REFORMA

Dentro del presente proceso, mediante escrito allegado al Juzgado el 03 de agosto del año que avanza, el apoderado de la parte demandante solicita la reforma a la demanda en lo que atañe a la prueba testimonial (archivo digital 06).

Al respecto, el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social prescribe que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.

En este caso, la demanda quedó notificada a la parte demandada, el día 15 de Julio de 2022, de conformidad con el art.8 del Decreto 806 de 2020, vigente para la época y que en la actualidad corresponde al artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

Por ende, el término de traslado venció el día 1 de agosto de 2022 y para reformar la demanda, el día 8 de agosto de 2022.

Revisado el expediente, se advierte que SCOTIABANK COLPATRIA S.A contestó la demanda el día 29 de julio de 2022 y la parte actora, presentó reforma a la demanda el día 3 de agosto de 2022.

Como quiera que la contestación cumple con el requisito contenidos en el art.31 del CPT y SS y la reforma con los requisitos del art. 28 ibidem, se admitirá.

En consecuencia, **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte demandante.

TERCERO: CORRER TRASLADO a la parte demandada, de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días, para su contestación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S identificada con Nit. 900.949.400-1 representada legalmente por FELIPE ALVAREZ ECHEVERRY identificado con cédula de

ciudadanía No. 80.504.702 de Bogotá, para representar los intereses de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1062b383f5b8db40e81e29acf01523ca60377c7181c8a268f7d0ef1113a2320**

Documento generado en 03/10/2022 09:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>